


MERCOSUR/SGT N° 3/CJ/ACTA N° 02/23

**LXXXIV REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 3
“REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD” /
COMISIÓN DE JUGUETES**

Se realizó entre los días 05 y 07 de junio de 2023, en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore de Argentina (PPTA), la Reunión de la Comisión de Juguetes (CJ), en el marco de la LXXXIV Reunión Ordinaria del SGT N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”, por sistema de videoconferencia, conforme se establece en la Resolución GMC N° 19/12, con la participación de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.



La Lista de Participantes consta como **Agregado I**.

La Agenda de la Reunión consta como **Agregado II**.



Fueron tratados los siguientes temas:



1. INSTRUCCIONES DE LOS COORDINADORES NACIONALES



La Comisión de Juguetes tomó conocimiento de las instrucciones de los Coordinadores Nacionales.

2. REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 23/04 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE SEGURIDAD EN JUGUETES"

Las delegaciones compartieron informaciones y continuaron con la revisión de la Resolución GMC N° 23/04 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Seguridad en Juguetes" (**Agregado III**).

El avance de la revisión contempló los siguientes puntos:

- A)** Considerando la Res. GMC N° 30/21 “Guía para la elaboración de Reglamentos Técnicos MERCOSUR y Procedimientos MERCOSUR de Evaluación de la Conformidad” se continuó con la revisión del Reglamento eliminando comentarios anteriores, aceptando cambios sugeridos, revisando y/o modificando los textos con la correspondiente incorporación de sus traducciones al idioma portugués.


B) ANEXO II – EXIGENCIAS ESENCIALES DE SEGURIDAD DE JUGUETES

Se continuó con la revisión del anexo II “*Exigencias esenciales de seguridad de juguetes*” hasta el ítem 2.6 del apartado sobre riesgos particulares inclusive:

B.1 Principios generales:

Se modifica el texto quedando de la siguiente forma:

“1.1 Los juguetes deben ser fabricados de manera tal que se minimicen los peligros potenciales relacionados con la seguridad y/o salud de sus usuarios, en el uso normal o razonablemente previsible, atendiendo su diseño, construcción, composición, instrucciones de uso, entre otros.”



“1.2 Para el caso de los juguetes que por sus funciones, dimensiones y características, requieran indicar una franja etaria inadecuada, se debe especificar la edad mínima de sus usuarios, conforme a lo indicado en el Anexo III “Leyendas de Advertencia” y en la Norma NM 300:202x”




B.2 Riesgos Particulares:

Se integró el listado de riesgos particulares con sus correspondientes definiciones y se modificó el texto quedando de la siguiente forma:



2.1) Propiedades físicas y mecánicas:



“Los juguetes deben ser diseñados y fabricados de forma que no sean perjudiciales para sus usuarios, en función de sus características estructurales, tales como forma, tamaño, contorno, separación entre segmentos móviles, así como ciertas características particulares como por ejemplo el valor de energía cinética máxima, elevación de temperatura, nivel de presión sonora, bordes filosos y puntas agudas, entre otras.”

2.2) Inflamabilidad.


“Los materiales que son expuestos por tiempos prolongados a una fuente de ignición adecuada tienden a arder; los juguetes no deben ser fácilmente inflamables y en caso de arder lo deben hacer con una velocidad de

propagación de llama que permita al niño salir, como arrojar o quitarse el producto antes de que le genere lesiones graves, como por ejemplo, quemaduras.”


2.3) Migración de ciertos elementos.

La norma NM 300-3:202x establece los límites de migración de elementos a partir de materiales del juguete, como así la metodología de preparación de dichos materiales y condiciones de ensayo.


2.4) Juegos de experimentos químicos, de actividades relacionadas y juguetes químicos distintos de los de experimentos.



a. Se reemplazó en ambos idiomas el término “juguetes de experimentos químicos” por “juegos de experimentos químicos”.



b. *“Los juguetes no deben contener sustancias y/o preparados peligrosos que por sí solos o mezclados sean tóxicos, corrosivos, cáusticos, irritantes, inflamables, comburentes y/o explosivos, en cantidades que puedan perjudicar a la salud de los niños que los utilicen.”*



c. *“La norma NM 300-4:202x (Juegos de experimentos químicos y actividades relacionadas) y la norma NM 300-5:202x (Juguetes químicos distintos de los de experimentos) definen las sustancias y preparados químicos permitidos, sus cantidades máximas, leyendas de advertencia, símbolos de peligro, equipos de protección necesarios, entre otros aspectos.”*

2.5) Prohibición de ciertas sustancias químicas en la fabricación de los juguetes.


-Se incorporó la traducción en español del siguiente texto.

“Los juguetes no deben ser fabricados con materiales y componentes que contengan mercurio metálico, amianto, 1,4 butanodiol, nitrato de amonio, ácidos y bases fuertes (tales como ácido clorhídrico e hidróxido de litio), entre otros.”

2.6) Propiedades eléctricas.


“El uso de juguetes eléctricos puede exponer a los niños a riesgos adicionales, específicos a sus funciones eléctricas, tales como:

- una elevación de temperatura excesiva durante su uso;*
- una aislación no adecuada en juguetes alimentados a fuentes a partir de transformadores de corriente alterna;*
- una accesibilidad inadecuada a determinados modelos de pilas y/o baterías;*
- a la falta de instrucciones de uso.”*




“Estos riesgos pueden provocar incendios, quemaduras, generar descargas eléctricas peligrosas, entre otros.”

3. OTROS




En relación al ítem “2.5) Prohibición de ciertas sustancias químicas en la fabricación de los juguetes”, y retomando la mención realizada en el Acta MERCOSUR/SGT N° 3/CJ/ACTA N° 02/22 la cual se transcribe a continuación:

“La delegación de Brasil tomó conocimiento de la existencia de un laboratorio brasileño (Labsystem) quien estaría en condiciones de proponer un método de ensayo validado para el 1,4 butanodiol y que debería estudiar para el resto de las sustancias.”



En esta instancia, la delegación de Brasil mencionó que lamentablemente debido a aspectos económicos no fue posible continuar con la búsqueda de métodos de ensayo.



Por lo tanto, se mantendría lo expresado en el Acta N° 02/22, en relación a la respuesta dada por AMN, referida a la solicitud del SGT N° 3 respecto a la viabilidad de incorporar en la revisión de la norma NM 300, requisitos y métodos de ensayo para la determinación de las sustancias prohibidas, que forman parte del RTM.

Se cita a continuación un fragmento de la respuesta:

“...se acuerda que no resulta conveniente incluir en la norma ningún requisito respecto a la presencia de las sustancias tóxicas prohibidas en juguetes objeto de la consulta del SGT N° 3”.

4. INFORME SEMESTRAL DE AVANCE DEL PROGRAMA DE TRABAJO 2023-2024

El informe semestral sobre el grado de avance del Programa de Trabajo 2023-2024 consta en el **Agregado IV**.

5. AGENDA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

La Agenda de la próxima reunión consta como **Agregado V**.

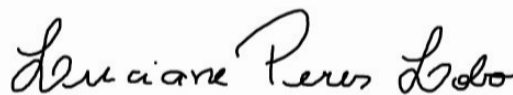
LISTA DE AGREGADOS

Los Agregados que forman parte del presente Acta son los siguientes:

Agregado I	Lista de Participantes
Agregado II	Agenda y Cronograma
Agregado III	Documento de trabajo–Revisión de la Resolución GMC N° 23/04 "Reglamentos Técnicos MERCOSUR sobre Seguridad de Juguetes" (formato digital)
Agregado IV	Informe semestral sobre el Grado de Avance del Programa de Trabajo 2023-2024
Agregado V	Agenda de la próxima reunión



Por la delegación de Argentina
Laura Siso



Por la delegación de Brasil
Luciane Peres Lobo



Por la delegación de Paraguay
Lucia Francia



Por la delegación de Uruguay
Diego Campomar